

IV. Tarifas.

Artículo 6. Las tarifas, con la base de gravamen, que viene constituida por la unidad de vehículo retirado o custodiado, tipo y cuotas, en su caso, así como la clasificación de los vehículos a efectos de aplicación de la tarifa, son las que figuran en el anexo que se acompaña al final de la presente ordenanza.

V. Devengo.

Artículo 7. 1. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio o con la simple iniciación del mismo en el caso de la recogida de vehículos de la vía pública, generándose en el mismo acto el devengo de la tasa.

2. La custodia empezará a devengarse a partir del día inmediato siguiente al que hubiera tenido lugar la retirada o traslado del vehículo, practicándose liquidaciones mensuales o, en caso de retirada por su titular, por la fracción de mes transcurrida.

VI. Gestión.

Artículo 8. Para la liquidación y recaudación de esta tasa, podrá utilizarse cualquiera de los sistemas autorizados por la Ley.

Artículo 9. Como normas especiales de recaudación de esta tasa se establece que los derechos devengados conforme a la tarifa de la presente ordenanza serán hechos efectivos a los servicios recaudatorios de la policía municipal establecidos en los propios lugares de custodia de los vehículos. Tales servicios expedirán los oportunos recibos o documentos justificativos del pago.

Artículo 10. Este pago no excluye el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción o policía urbana.

Artículo 11. 1. El Ayuntamiento procederá a la venta en pública subasta de los vehículos que tenga depositados en los recintos o locales establecidos al efecto, cuando después de haberse notificado formalmente a sus titulares la circunstancia de su retirada y depósito transcurra más de un mes sin que aquellos hayan instado la restitución de los vehículos.

2. Cuando los titulares de los vehículos depositados fueren desconocidos o se hallasen en ignorado paradero que imposibilite la notificación personal, la notificación se hará por edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia mediante dos inserciones discontinuas, o en el del Estado por vehículos matriculados fuera de esta provincia. Transcurridos dos años desde la última publicación se adjudicará el vehículo al Ayuntamiento o a la persona o entidad que, al retirar el vehículo, hubiere asumido el pago de los gastos de retirada y custodia; si se previese que el vehículo no ha de poder conservarse sin notable deterioro, o que el precio de venta disminuiría grandemente o que el valor final del período de custodia no habría de cubrir todos los gastos ocasionados por la retirada y depósito, se procederá a la enajenación en pública subasta una vez transcurridos ocho días desde la publicación del segundo anuncio.

3. El producto de la venta en subasta de los vehículos se aplicará al pago de los gastos; el sobrante se depositará durante el plazo de dos años a disposición del titular del vehículo. Transcurrido este plazo, se adjudicará al Ayuntamiento o a la persona o entidad que hubiere asumido el pago de los gastos, según expresa el párrafo 2 de este artículo.

4. En todo caso, no se entregará el vehículo o el precio de su adjudicación en subasta sin que previamente se hagan efectivos en la Caja de la Corporación todos los derechos por recogida y custodia y los gastos que se hubiesen ocasionado por la enajenación en subasta pública.

Disposición derogatoria.

A partir de la fecha de entrada en vigor queda derogada la ordenanza anterior vigente a 28 de septiembre de 1989.

Disposición final.

La presente ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión de 29 de septiembre de 1997, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1998 y continuará vigente hasta tanto se acuerde su derogación o modificación expresas.

Anexo.

Número 1. Clasificación de los vehículos a efectos de aplicación de la tarifa. Se clasifican los vehículos en las clases siguientes:

— Vehículos de clase A: motocicletas, velocípedos, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas.

— Vehículos de clase B: automóviles, turismos, camiones, furgonetas y demás vehículos de características análogas cuya tara no supere los 3.500 kilogramos.

— Vehículos de clase C: automóviles, turismos, furgonetas y demás vehículos de características análogas cuya tara sea mayor de 3.500 kilogramos.

Número 2. Tarifa:

La tarifa a aplicar será la siguiente:

1. Cuando se acuda a realizar el servicio o iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumir éste por la presencia del propietario, se satisfará, según clase de vehículo:

Vehículos de clase A: 2.000 pesetas.

Vehículos de clase B: 5.000 pesetas.

Vehículos de clase C: 7.500 pesetas.

2. Cuando se realice el servicio completo, trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales, se satisfará, según la clase de vehículo:

Vehículos de clase A: 4.000 pesetas.

Vehículos de clase B: 10.000 pesetas.

Vehículos de clase C: 15.000 pesetas.

3. Por cada día o fracción de custodia se satisfará, según clase de vehículo:

Vehículos de clase A: 400 pesetas.

Vehículos de clase B: 800 pesetas.

Vehículos de clase C: 1.500 pesetas.

4. Por inmovilización del vehículo por procedimiento mecánico se satisfarán 3.000 pesetas.

Segundo.—La aplicación de las nuevas tarifas entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1998, manteniéndose el resto de las cláusulas no modificables.

Tercero.—Contra los acuerdos definitivos y las ordenanzas incluidas se podrá interponer recurso de reposición en la forma y los plazos legalmente establecidos.

Picanya, dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete.—El alcalde-presidente, Josep Almenar i Navarro.

37021

Ayuntamiento de Casas Bajas

Edicto del Ayuntamiento de Casas Bajas sobre aprobación definitiva de ordenanza.

EDICTO

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario desde la publicación de la aprobación provisional de la Ordenanza Reguladora de vertidos de aguas residuales de las redes de alcantarillado y colectores, se ha elevado a definitivo el acuerdo de aprobación de la ordenanza contra el que no se ha presentado reclamación alguna, quedando redactada así: Vertidos de aguas residuales de las redes de alcantarillado y colectores.

Ordenanza reguladora.
Artículo 1.º

Es objeto de la presente ordenanza regular las condiciones de los vertidos de agua residuales a las redes de alcantarillado y colectores, con especial referencia a las prescripciones a que habrán de someterse en esta materia los usuarios actuales y futuros, de conformidad con las siguientes finalidades:

1.—Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto

para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.

2.—Preservar la integridad y seguridad de las personas e instalaciones de alcantarillado.

3.—Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales, de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.

4.—Favorecer la reutilización, en aplicación al terreno, de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales.

Artículo 2.º

Quedan sometidos a los preceptos de esta ordenanza todos los vertidos de aguas pluviales y residuales, tanto de naturaleza doméstica como industrial que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores, desde edificios, industrias o explotaciones.

Artículo 3.º

Todas las edificaciones, industrias o explotaciones, tanto de naturaleza pública como privada, que tengan conectados o conecten en el futuro, sus vertidos a la red de alcantarillado, deberán contar con la correspondiente licencia de obras expedida por el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente:

La licencia de obras explicitará la autorización y condiciones de acometida de la red de alcantarillado.

II. Vertido de aguas residuales industriales.

Artículo 4.º

Se entiende como aguas residuales industriales aquellos residuos líquidos o transportados por líquidos, debidos a procesos propios de actividades encuadradas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 1993); divisiones A, B, C, D, E, O90.00 y O93.01.

Todos los vertidos a la red de alcantarillado de aguas residuales de origen industrial deberán contar con el permiso de vertido expedido por el Ayuntamiento.

Artículo 5.º

En la solicitud del permiso de vertido, junto a los datos de identificación, se expondrán, de manera detallada, las características del vertido, en especial:

Volumen de agua consumida.

Volumen máximo y medio de agua residual vertida.

Características de contaminación de las aguas residuales vertidas.

Variaciones estacionales en el volumen y características de contaminación de las aguas residuales vertidas.

Artículo 6.º

De acuerdo con los datos aportados por los solicitantes, el Ayuntamiento estará facultado para resolver en el sentido de:

1.—Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento. En este caso los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, entidad o empresa en quién delegue, aprobarán el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos propuesto por la industria contaminante.

2.—Autorizar el vertido, previa determinación de los tratamientos mínimos que deberán establecerse con anterioridad su salida a la red general, así como los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria a su costa.

3.—Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en esta ordenanza.

Artículo 7.º

El permiso de vertido estará condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en esta ordenanza y se otorgará con carácter indefinido siempre y cuando no varíen substancialmente las condiciones iniciales de autorización.

No se permitirá ninguna conexión a la red de alcantarillado en tanto no se hayan efectuado las obras o instalaciones específicamente determinadas, así como las modificaciones o acondicionamientos técnicos que, a la vista de los datos aportados en la solicitud del permiso de vertido, establezca el Ayuntamiento.

Artículo 8.º

Cualquier alteración del régimen de vertidos deberá ser notificada de manera inmediata al Ayuntamiento. Dicha notificación deberá contener los datos necesarios para el exacto conocimiento de la naturaleza de la alteración, tanto si afecta a las características, como al tiempo y al volumen del vertido.

De acuerdo con estos datos y las comprobaciones que sean necesarias, el Ayuntamiento adoptará nueva resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º.

Artículo 9.º

Son responsables de los vertidos, los titulares del permiso de vertido.

III. Prohibiciones y limitaciones generales de los vertidos.

Artículo 10.º

Queda prohibido verter directamente o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar por sí sólo o por interacción con otros desechos, algunos o varios de los siguientes tipos de daños, peligro o inconveniente en las instalaciones de saneamiento:

1.—Formación de mezclas inflamables o explosivas.

2.—Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.

3.—Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.

4.—Producción de sedimentos, inscrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.

5.—Perturbaciones y dificultades en el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.

Artículo 11.º

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado cualquiera de los siguientes productos:

a) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.

b) Productos a base de alquitrán o residuos alquitranados.

c) Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar por sí mismos o en presencia de otras sustancias a mezclas inflamables o explosivas en el aire o en mezclas altamente comburentes.

d) Materias colorantes o residuos con coloraciones indeseables y no eliminables por los sistemas de depuración.

e) Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado

o colectores o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.

f) Gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.

g) Humos procedentes de aparatos extractores, de industrias, explotaciones o servicios.

h) Residuos industriales o comerciales que, por su concentración o características tóxicas y peligrosas requieran un tratamiento específico.

i) Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado en concentraciones superiores a:

Amoníaco: 100 p.p.m.

Monóxido de carbono: 100 p.p.m.

Bromo: 1 p.p.m.

Cloro: 1 p.p.m.

Acido cianhídrico: 10 p.p.m.

Acido sulfhídrico: 20 p.p.m.

Dióxido de azufre: 10 p.p.m.

Dióxido de carbono: 5.000 p.p.m.

Artículo 12.º

Salvo las condiciones más restrictivas que para actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, establezcan las correspondientes licencias de actividad, queda prohibido descargar directa o indirectamente, en las redes de alcantarillado, vertidos con características o concentración de contaminantes instantáneas superiores a las indicadas a continuación:

Parámetro	Concentración (mg/l)
Temperatura	<40
PH	6-9
Conductividad	4.000
S. Suspendidos	400
Dem. Biolog de oxígeno DBO5 ...	400
Dem. Química de oxígeno DQO ...	1.100
Sulfuros	2
Aceites y grasas	30
Cromo hexavalante	-
Cromo total	5
Cloruros	800
Plomo	2
Cobre	10
Zinc	15
Níquel	15
Mercurio	0,1
Cadmio	0,5
Hierro	15
Boro	10
Cianuros	2
Sulfatos	1.000
Detergentes	5
Fósforo total	30
Fenoles totales	2
Nitrógeno amoniacal	40
Pesticidas	0,05
Aldehídos	2

Artículo 13.º

Los caudales punta vertido en la red no podrán exceder de 5 veces en un intervalo de 15 minutos, o de cuatro veces en un intervalo de un hora, del valor medio diario.

Artículo 14.º

Solamente será posible la admisión de vertidos con concentraciones superiores a las establecidas por el artículo 12, cuando se justifique debidamente, que éstos no pueden en ningún caso producir efectos perjudiciales en los sistemas de depuración de aguas residuales, ni impedir la consecución de los objetivos de calidad consignados para las aguas residuales depuradas.

Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales, realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones del artículo 12. Esta práctica será considerada como una infracción a la ordenanza.

Artículo 15.º

Si bajo una situación de emergencia se incumplieran alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación al Servicio encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales y al Ayuntamiento.

Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

En un término máximo de siete días, el usuario deberá remitir al Ayuntamiento un informe detallado del accidente, en el que junto a los datos de identificación deberán figurar los siguientes:

Causas del accidente.

Hora en que se produjo y duración del mismo.

Volumen y características de contaminación del vertido.

Medidas correctoras adoptadas.

Hora y forma en que se comunicó el suceso.

Con independencia de otras responsabilidades en que pudiera haber incurrido, los costes de las operaciones a que den lugar los vertidos accidentales, serán abonados por el usuario causante.

IV. Muestreo y análisis.

Artículo 16.º

Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por el Ayuntamiento, entidad o empresa en quien se delegue.

Cuando durante un determinado intervalo de tiempo, se permitan vertidos con valores máximos de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por mezclas y homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.

Artículo 17.º

Los análisis para la determinación de las características de los vertidos, se realizarán conforme a los "Estándar methods por the examination of water an waste water", publicados conjuntamente por, A.P.H.A. (Water Pollution Control Federation).

La toxicidad se determinará mediante el bioensayo de inhibición de la movilidad de *Daphnia magna*. Se define una unidad de toxicidad (U.T.) como la inversa de la dilución del agua residual (expresada como partes por uno) que provoca una inhibición del 50 por ciento (CE50).

Artículo 18.º

El Ayuntamiento, entidad o empresa en quien delegue, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado.

Artículo 19.º

Las industrias y explotaciones quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe, de una arqueta de registro de fácil acceso, acondicionada para aforar los caudales circulantes, así como para la extracción de muestras. Estas arquetas deberán estar precintadas.

La extracción de muestras y en su caso, comprobación de caudales será efectuada por personal al servicio del Ayuntamiento, entidad o empresa en quien delegue, a la cual deberá facilitársele el acceso a las arquetas de registro.

Los análisis de las muestras obtenidas se efectuarán por laboratorios homologados. De sus resultados, se emitirá copia al titular del permiso del vertido para su conocimiento.

Artículo 20.º

La carencia del permiso de vertido, la obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan por su naturaleza, implicará la rescisión del permiso de vertido, pudiendo determinar la desconexión de la red de alcantarillado.

VI. Infracciones y sanciones.

Artículo 21.º

Se consideran infracciones:

1.—Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente ordenanza causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico, marítimo-terrestre, en su caso, o a los del ente gestos afectos a la explotación de las estaciones depuradoras de aguas residuales.

2.—La no aportación de la información periódica que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.

3.—El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente ordenanza o la omisión de los actos a que obliga.

4.—Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.

5.—La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la solicitud de vertido.

6.—El incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización de vertidos.

7.—El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente ordenanza.

8.—La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.

9.—La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en esta ordenanza.

10.—La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.

11.—El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.

12.—La evacuación de vertidos prohibidos.

Disposición adicional.

La presente ordenanza entrará en vigor al 1 de enero de 1998, permaneciendo vigentes hasta que expresamente sea modificada.

Casas Bajas, a diez de noviembre de mil novecientos noventa y siete.—El alcalde, Francisca Lozano Aguilar.

Ayuntamiento de Vallada

Edicto del Ayuntamiento de Vallada sobre exposición al público de las modificaciones de tarifas.

EDICTO

Aprobado provisionalmente por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 22 de octubre de 1997, la modificación de las tarifas de la tasa del servicio de recogida de basura que ha de regir desde el 1 de enero de 1998 y siguientes, consistente en:

	<u>Pesetas</u>
A) Cuota por vivienda	5.624
B) Cuota de mayores de 65 años	2.812
C) Cuota industrial 1	8.528
D) Cuota industrial 2	17.180
E) Cuota industrial 3	27.069

Lo que se hace público por plazo de treinta días, a los efectos de que todas las personas que estén interesadas puedan formular las alegaciones que estimen por conveniente, haciéndose saber que, en caso de no formularse reclamaciones o fuesen desestimadas, se elevará a definitiva la aprobación provisional.

Vallada, a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete.—El teniente de alcalde, Frutos Biosca Mollá.

37024

Ayuntamiento de Calles

Anuncio del Ayuntamiento de Calles sobre aprobación definitiva del presupuesto y plantilla de personal para el ejercicio de 1997.

ANUNCIO

I.—La Corporación, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 1996, adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de esta entidad para 1997, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, por lo cual y de conformidad con el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se hace público su resumen a nivel de capítulos:

Capítulo	Concepto	Pesetas
A) Estado de gastos.		
Operaciones corrientes.		
1	Gastos de personal	10.700.00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	10.964.797
3	Gastos financieros	—
4	Transferencias corrientes	2.875.000
Operaciones de capital.		
6	Inversiones reales	67.302.203
7	Transferencias de capital	0
8	Activos financieros	0
9	Pasivos financieros	—
Total presupuesto gastos entidad		91.842.000
B) Estado de ingresos.		
Operaciones corrientes.		
1	Impuestos directos	9.045.083
2	Impuestos indirectos	1.000.000
3	Tasas y otros ingresos	9.841.496
4	Transferencias corrientes	5.595.000
5	Ingresos patrimoniales	1.935.000
Operaciones de capital.		
6	Enajenación de inversiones reales	—
7	Transferencias de capital	64.425.421
8	Variación de activos financieros	—
9	Variación de pasivos financieros	—
Total presupuestos ingresos entidad		91.842.000